Mérida, Yucatán, a 18 de septiembre de 2023.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de Armonización**

**Exposición de motivos**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. [[1]](#footnote-1)

Por ende, la efectividad de la garantía de tutela jurisdiccional requiere, entre otras condiciones, de contar con personas juzgadoras independientes, imparciales, profesionales, probas y en un número suficiente para lograr una impartición de justicia que cumpla cabalmente con los principios constitucionales de ser pronta y expedita.

En ese sentido, mediante el Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo de 2022 se robusteció a este Poder Público mediante diversas acciones, tales como:

* Se fortaleció su autonomía presupuestaria, al prever que el presupuesto del Poder Judicial se enviarla directamente al Congreso del Estado.
* Se privilegió la garantía de la función jurisdiccional de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de las personas Magistradas, al determinarse de manera general y objetiva un periodo de duración en el mismo.
* Se incrementó el número de personas juzgadoras pertenecientes a la segunda instancia, así como se sentaron las bases que permitirán aumentar gradualmente el número de las adscritas a la primera instancia.

Es por ello que, para efectos de armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán a las acciones de fortalecimiento jurisdiccional incluidas en el referido Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado propone la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme a lo siguiente:

1. **Derogación de la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para fijar las bases para la evaluación del desempeño de las personas Magistradas**

Al eliminarse la facultad de ese Honorable Congreso para ratificar a las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la reforma al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que estableció la duración del cargo por un plazo ininterrumpido de 15 años[[2]](#footnote-2), se garantizó una mayor estabilidad y seguridad de dichos funcionarios judiciales, fomentando con ello la independencia judicial, en términos del párrafo segundo, fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia, se derogaron los párrafos cuarto y quinto del artículo 66 de la constitución local, que establecían el procedimiento de ratificación al que se sujetaban las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia al término del primer periodo, previa evaluación del desempeño que formulaba el Pleno de este Tribunal y que luego era presentada ante el H. Congreso del Estado para que este órgano la considerara y dictaminara lo procedente.

Es así, que al suprimirse la posibilidad de una ratificación de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, corresponde derogar la disposición que sobre el particular establece el actual artículo 30, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán respecto de la fijación de las bases para una evaluación del desempeño, previa a la ratificación de las personas Magistradas, como se establece a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| **Atribuciones**  **Artículo 30.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:  **I.- a la XV.-...**  **XVI.** ~~Fijar las bases para la evaluación de desempeño sobre la actuación profesional y ética de los magistrados, y realizar dicha evaluación acorde a ellas, para efectos del último párrafo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado;~~  **XVII.- a la XXVII.-...** | **Atribuciones**  **Artículo 30.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:  **I.- a la XV.-...**  **XVI.- Se deroga.**  **XVII-. a la XXVII.- ...** |

1. **Envió del Presupuesto del Poder Judicial al H. Congreso del Estado**

Otro de los cambios trascedentes producto del Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial del 4 de mayo de 2022, fue el establecer en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la disposición de que, una vez elaborado y aprobado el presupuesto, el Poder Judicial lo enviará directamente al Congreso del Estado para su aprobación, tal como se observa de los artículos siguientes:

**Constitución Política del Estado de Yucatán**

**"Artículo 64.-...**

…

El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión. Una vez elaborado su presupuesto anual, el Poder Judicial del Estado lo enviará al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación.

**…”**

**Ley Orgánico del Poder Judicial del Estado**

**"Autonomía financiera**

**Artículo 9.-** El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión. Una vez elaborado su presupuesto anual, el Poder Judicial del Estado lo enviará al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación.

**…**”

Esto, fortaleció la autonomía del Poder Judicial, pues a partir de dicha reforma, el Presupuesto que aprueban los órganos de gobierno del Poder Judicial es enviado de manera directa al H. Congreso, en lugar de enviarlo al Poder Ejecutivo con el fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y posteriormente, sea presentado ante esa Soberanía

Es por ello que corresponde armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial a lo establecido en el Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, que continúan previendo como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Presidencia, el envío del proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, en virtud de que en la actualidad ya no se envía el Presupuesto del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, lo que justificaba su envío con la suficiente anticipación que permitiera dicha integración, se considera que no existe razón para que el Poder Judicial del Estado proceda a su envío al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, como señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en sus artículos 115 fracción VIII y 116 fracción XIII, por lo que se propone, adicionalmente, que la fecha de envío del Presupuesto del Poder Judicial se recorra, para coincidir con la prevista en el artículo 55, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán para la persona titular del Poder Ejecutivo; fracción que a la letra señala:

“**Articulo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

**XIV.-**Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

**…”**

De igual forma, y en ejercicio de la autonomía otorgada por la reforma en materia de Poder Judicial del pasado 4 de mayo de 2022 en cuanto al envío del Presupuesto del Poder Judicial, resulta conveniente facultar a la persona titular de la Presidencia del Tribunal y del Consejo, para que designe a la o a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado a rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados en relación a aquel, por lo que se propone adicionar una fracción al numeral 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las propuestas de modificación antes razonadas se reflejan concretamente de la manera siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| **Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.**  **Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:  **I.- a la VII.-...**  **VIII.-** Integrar el ~~proyecto~~ de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y enviarlo al ~~Titular~~ ~~del Poder Ejecutivo del Estado,~~ a más tardar el ~~15 de octubre~~ de cada año;  **IX.- a la XXXIV.-...** | **Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.**  **Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:  **I.- a la VII.-...**  **VIII.**- Integrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y enviarlo al **Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación,** a más tardar el 25 de noviembre de cada año;  **IX.- a la XXXIV.-...** |
| **Facultades y obligaciones ~~del Presidente~~**  **Artículo 116.-** ~~El Presidente~~ del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:  **I.- a la XII.-...**  **XIII.** Someter, anualmente y de manera oportuna, al Pleno del Consejo el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, y ser el conducto para ~~remitir al Poder Ejecutivo,~~ a más tardar ~~el día quince del mes de octubre,~~ a fin de que éste ~~considere su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado)~~  **Sin correlativo**  **~~XIV.-~~** Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste, y **~~XV.-~~** Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. | **Facultades y obligaciones de la persona Presidenta**  **Artículo 116.-** **La persona Presidenta** del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:  **I.- a la XII.-...**  **XIII.** Someter, anualmente y de manera oportuna, al Pleno del Consejo el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, y ser el conducto para **remitirlo al** Congreso del Estado de Yucatán, a más tardar el día **25 de noviembre de cada año,** a fin de que éste **lo apruebe;**  **XIV.- Designar a la o a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado a rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados en relación al Presupuesto del Poder Judicial;**  **XV.** Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste, y  **XVI.-** Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. |

1. **Facultad de autodeterminación respecto al número de personas Magistradas en las Salas Colegiadas**

Fruto de la reforma al Poder Judicial del 4 de mayo de 2022 fue, como ya se indicó, el aumento de personas juzgadoras en esta segunda instancia, de tal suerte que de 11 Magistraturas que conformaban el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se previó la incorporación de 4 Magistraturas adicionales, para sumar 15, estableciéndose en el régimen transitorio de dicha reforma, que el aumento sería progresivo.

De tal suerte que, conforme a la progresividad dispuesta para el aumento de la conformación del Pleno de este Tribunal, en diciembre de 2022 se incorporaron 2 nuevas Magistraturas al Tribunal Superior de Justicia, estando pendiente que el H. Congreso del Estado designe a las 2 restantes.

En este punto, conviene traer a cuenta que el Tribunal Superior de Justicia Del Estado funciona en Pleno y en Salas, las cuales pueden ser colegiadas, unitarias e incluso regionales; asimismo, que el referido Pleno cuenta con las atribuciones para determinar la conformación, jurisdicción y competencia por materia y territorio de las Salas, la distribución de los asuntos que estas deban conocer, determinar las adscripciones de las personas Magistradas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección de la Presidencia del Tribunal, todo a través de acuerdos generales, conforme lo establecen los artículos 22, 23, 30 Fracciones IV y XIII y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fue así, que el cambio en la composición del Tribunal Superior de Justicia de diciembre del año 2022, dio lugar a una reorganización de sus Salas, en cuanto a su conformación, competencia y distribución de sus asuntos, lo cual fue posible debido a la autonomía que la Constitución de Yucatán³ y la Ley Orgánica del Poder Judicial le ha conferido al Órgano Máximo de este Poder Público al permitirle organizarse internamente para atender de manera más eficiente la creciente demanda de impartición de justicia, a través de la expedición de acuerdos generales.

Es por ello, que para contribuir a que la organización de las Salas de este Tribunal Superior de Justicia sea operativa y eficaz y con ello garantice la tutela jurisdiccional efectiva, sobre todo ante el cambio que se avecina en su conformación, se propone que se atenúe la obligación de que las Salas Colegiadas siempre estén formadas por 3 Magistraturas, como se prevé en el numeral 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con la finalidad de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuente con la posibilidad de autodeterminarse respecto al número de Magistraturas que conformarán las Salas Colegiadas de acuerdo a las dinámicas que acontecen en el régimen interior de este Tribunal, estableciendo como mínimo su conformación por 3 Magistraturas, especificando en el artículo 43 de la citada ley orgánica que tratándose de la resolución de asuntos jurisdiccionales de las Salas Colegiadas, las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas Magistradas presentes, con lo que queda garantizado que en estos asuntos sesionarán con una integración impar; para esos fines, los cambios propuestos se ilustran a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| **Conformación de las Salas**  **Artículo 41.-** Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrán ser Colegiadas o Unitarias. En los casos en que las circunstancias lo ameriten, podrán ser regionales. Su conformación, jurisdicción y competencia por materia y territorio será fijada mediante acuerdos generales que dicte el Pleno. Las salas colegiadas ~~siempre~~ estarán formadas por tres ~~magistrados.~~ | **Conformación de las Salas**  **Artículo 41.-...**  Las salas colegiadas estarán formadas por, **al menos,** tres **magistraturas.** |
| **Toma de decisiones en Sala Colegiada**  **Artículo 43.-** Las resoluciones de las Salas Colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las **~~magistradas y los magistrados~~** presentes, quienes solo se abstendrán de votar cuando Impedimento legal. La Magistrada Magistrado que disintiere de la mayoría deberá formular voto particular que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto particular, por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.  Las sesiones y resoluciones de las Salas Colegiadas serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen las Magistradas y Magistrados, por mayoría simple, en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.  Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Tribunal, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.  Las resoluciones de las Salas colegiadas serán públicas, salvo excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen, por mayoría simple, las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión, en los casos en los que, a su juicio, así lo exija la moral o el interés público.  Las magistradas y los magistrados listarán los asuntos que se resolverán en su orden en sesión. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.  La lista se fijará en los estrados del tribunal, identificando los asuntos, el día y la hora de Inicio de la sesión, y el orden en que se discutirán. | **Toma de decisiones en Sala Colegiada**  **Artículo 43.-** Las resoluciones **de los asuntos jurisdiccionales** de las Salas Colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las **personas Magistradas** presentes **que sesionarán, para esos efectos, en número** impar, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. **La persona Magistrada** que disintiere de la mayoría, **ya sea en el sentido del fallo, o en las consideraciones,** deberá formular voto particular **o voto concurrente,** **según corresponda,** que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto **particular o el concurrente,** por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.  …  …  …  …  … |
| **Vacaciones**  **Artículo 163.-** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de acuerdo con lo que establezcan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.  Los servidores públicos adscritos a las salas del Tribunal Superior de Justica que conozcan de asuntos en materias penal y de justicia para adolescentes, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de la manera siguiente:  El secretario de acuerdos de sala con competencia en el sistema penal tradicional disfrutará de vacaciones durante un período distinto al señalado en el Calendario Judicial de Suspensión de Labores, a fin de permanecer de guardia en la sala durante la suspensión de labores del Poder Judicial, quedando el Secretario de Acuerdos en este último período, investido de todas las facultades que la ley otorga a la sala, para el sólo efecto de acordar sobre la petición de libertades provisionales bajo caución cumplimientos de ejecutorias federales, términos constitucionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asuntos urgentes y los de mero trámite, incluyendo los asuntos relativos a la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en lo correspondiente al sistema penal tradicional.  La ausencia por vacaciones del Secretario de Acuerdos será suplida por el Secretario Auxiliar de la propia Sala, si lo hubiere, o en su defecto por Actuario. El Secretario Auxiliar un designado tendrá fe pública cuando supla al Secretario de Acuerdos. De la misma manera será cubierta la ausencia del Secretario de Acuerdos cuando permanezca de guardia durante la suspensión de labores, a fin de que sus actuaciones sean autorizadas.  En el caso de las salas con competencia en sistema penal acusatorio en materias penal y de justicia para adolescentes, los secretarios de acuerdos quedarán autorizados, durante el periodo de suspensión de labores del Poder Judicial, para acordar las medidas especiales para asegurar la regularidad y buena fe en el proceso, Y en los actos preparatorios administrativos, para la celebración de las audiencias relativas al sistema de justicia penal acusatorio y de ejecución de sanciones y medidas de seguridad que devengan de los medios de impugnación remitidos, facultándolos para acordar desde cuestiones preparatorias por la admisibilidad de los recursos remitidos, y la propia admisibilidad y, en su caso, convocar a los magistrados en caso de urgencia, así como para dar contestación a los requerimientos o solicitudes que efectúen las diversas autoridades a las salas, incluyendo los relativos al juicio de amparo.  Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de los ~~tres magistrados~~ integrantes de las salas colegiadas o de ~~los magistrados~~ de las salas Unitarias. | **Vacaciones**  **Artículo 163.-…**  …  …  …  Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de **las personas Magistradas** integrantes de las **S**alas **C**olegiadas o de **las personas Magistradas** de las Salas Unitarias. |

Para concluir, y en adición a lo razonado, en la presente iniciativa se contemplan cambios relacionados con el lenguaje incluyente en los diversos artículos que son objeto de esta propuesta.

1. **Régimen transitorio**

Para hacer eficaces las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone el régimen transitorio siguiente:

En el primer artículo transitorio se establece que las reformas implementadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Se establece en el artículo segundo transitorio que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, la normativa interna para armonizarla a las disposiciones del Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Por último, se establece en el tercero transitorio la cláusula de derogación Tácita, mediante la cual quedarán derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo establecido en el decreto de reforma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción 111, y 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán: 21, 30, fracción 1, y 40. Fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se somete a la consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica**

**la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de**

**Armonización**

**Artículo único. Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 41: el primer párrafo del artículo 43; la fracción VIII del artículo 115; el epígrafe, el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 116; el sexto párrafo del artículo 163. **Se adiciona:** la fracción XIV al artículo 116 recorriéndose las actuales fracciones XIV y XV para quedar como fracciones XV y XVI respectivamente. **Se deroga:** la fracción XVI del artículo 30; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Atribuciones**

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

**I.- a la XV.-…**

**XVI.- Se deroga**

**XVII.- a la XXVII.-…**

**Conformación de las Salas**

**Artículo 41.-…**

Las salas colegiadas estarán formadas por, **al menos**, tres **magistraturas.**

**Toma de decisiones en Sala Colegiada**

Artículo 43.- Las resoluciones **de los asuntos jurisdiccionales** de las Salas Colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las **personas Magistradas** presentes **que sesionarán, para esos efectos, en número impar,** quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. **La persona Magistrada** que disintiere de la mayoría, **ya sea en el sentido del fallo,** **o en las consideraciones,** deberá formular voto particular **o voto concurrente, según corresponda,** que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto particular **o el concurrente,** por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.

…

…

…

…

…

**Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.**

**Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.- a la VII.-…**

**VIII.-** Integrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y enviarlo al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación, a más tardar el 25 de noviembre de cada año:

**IX.- a la XXXIV.-...**

**Facultades y obligaciones de la persona Presidenta**

**Artículo 116.- La** **persona Presidenta** del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.- a la XII.-…**

**XIII.-** Someter, anualmente y de manera oportuna, al Pleno del Consejo el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, y ser el conducto para **remitirlo al Congreso del Estado de Yucatán,** a más tardar el día **25 de noviembre de cada año,** a fin de que éste **lo apruebe.**

**XIV.- Designar a la o a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado a rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados en relación al Presupuesto del Poder Judicial;**

**XV.-**Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste, y

**XVI.**- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Vacaciones**

**Articulo 163.-…**

**…**

**…**

**…**

**…**

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de **las personas M**agistradas integrantes de las Salas Colegiadas o de **las personas M**agistradas de las Salas Unitarias

**Artículos Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Obligación normativa**

**Artículo segundo.** El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, su normativa interna para armonizarla a las disposiciones de este Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor

**Derogación tácita**

**Artículo tercero.** A la entrada en vigor de este Decreto quedarán derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al mismo.

**Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en su octava sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán.**

**Atentamente**

**Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés**

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1. Registro digital: 172759, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia (s): Constitucional, Tesis: 1a./. 42/2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124, de rubro: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. [↑](#footnote-ref-1)
2. En sustitución al esquema previsto en la constitución local, en el que las y los Magistrados eran designados para un primer periodo de 6 años y, posteriormente, podían ser ratificados por 9 años más, para sumar periodo de quince años en el cargo. [↑](#footnote-ref-2)